IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

2 de Junio 2024
Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos

Convocatoria

a una Candidatura Independiente

Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en los artículos 35, fracción II; 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numerales 3, 10 y 11; y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [illegible] de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; [illegible] de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; [illegible] del Código Electoral del Estado de México; [illegible] del Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México; los instrumentos de coordinación y colaboración celebrados entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y este Instituto; así como el acuerdo IEEM/CG/[illegible]/2023

CONVOCA

A la ciudadanía mexiquense interesada en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse por una diputación a la "LXII" Legislatura del Estado de México, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2024 al 4 de septiembre de 2027, e integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2027, ambos por el principio de mayoría relativa, en las elecciones que se llevarán a cabo el 2 de junio de 2024, en caso de cumplir con lo dispuesto en los artículos [illegible] de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos [illegible] del Código Electoral del Estado de México, bajo la siguiente:

GLOSARIO

Aplicación Móvil o APP: Herramienta informática implementada por el Instituto Nacional Electoral para que las personas aspirantes a una candidatura independiente recaben el apoyo de la ciudadanía y para verificar el estado registral de quienes respaldan dicha aspiración.
Apoyo de la ciudadanía: [illegible]
Auxiliar: Persona mayor de edad con credencial para votar vigente registrada en el Portal Web, habilitado para realizar la captación del apoyo de la ciudadanía a nombre de la persona aspirante a una candidatura independiente, [illegible]
Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
EMI: Escrito de Manifestación de Intención.
IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.
INE: Instituto Nacional Electoral.
Lineamientos: Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil "Apoyo Ciudadano-INE".
OD: Órganos Desconcentrados: Juntas y Consejos Distritales o Municipales del Instituto Electoral del Estado de México.
Portal Web: [illegible]
Sistema: [illegible]
Smartphone: Teléfono celular (móvil) que ofrece funciones similares a las que brinda una computadora (ordenador) y que se destaca por su conectividad.
SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes administrado por el Instituto Nacional Electoral.
UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

BASES

PRIMERA. Marco jurídico

El proceso de selección a una candidatura independiente para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, se rige bajo la siguiente normatividad:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal).
b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).
c) Reglamento de Elecciones del INE (Reglamento de Elecciones).
d) Reglamento de Fiscalización del INE (Reglamento de Fiscalización).
e) Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE", aprobados mediante Acuerdo INE/CG494/2023 (Lineamientos).
f) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (Constitución Local).
g) Código Electoral del Estado de México (CEEM).
h) Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México (Ley de Acceso).
i) Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el IEEM, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/41/2020 (Reglamento de Candidaturas Independientes).
j) Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos Cargos de Elección Popular ante el IEEM, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/27/2021 (Reglamento de Candidaturas).
k) Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo INE/CG446/2023 (Calendario de Coordinación).
l) Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEM, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de México.
m) La demás normativa que emita el INE en la materia.

SEGUNDA. Requisitos de elegibilidad

a) Diputaciones locales

Conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Local, para ocupar una diputación por el principio de mayoría relativa a la "LXII" Legislatura del Estado de México, se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadana o ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino o vecina del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
III. No haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
IV. Tener 18 años cumplidos al día de la elección;
V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;
VI. No ser consejera o consejero presidente o consejera o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del IEEM, salvo que se hubiere separado del cargo dos años antes del día de la elección;
VII. No ser diputada o diputado local, diputada o diputado federal o senadora o senador en ejercicio;
VIII. No ser jueza o juez, magistrada o magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidora o servidor público federal, estatal o municipal;
IX. No ser militar, jefe o jefa de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse;
X. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
XI. No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
XII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

En el caso a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX podrán postularse si se separan del cargo por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral aprobado por el Consejo General para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, así como, el Calendario de Coordinación.

b) Integrantes de los ayuntamientos

Conforme al artículo 119 de la Constitución Local, para ocupar un cargo en la integración de los ayuntamientos del Estado de México, se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Ser mexicana o mexicano, ciudadana o ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecina o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública;
IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
V. No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

No podrán registrarse como integrantes propietarios o suplentes de los ayuntamientos, conforme al artículo 120 de la Constitución Local, las personas siguientes:

I. Las diputadas o diputados y senadoras o senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
II. Las diputadas o diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
III. Las juezas o jueces, magistradas o magistrados, consejeras o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
IV. Las y los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
V. Las y los militares, las y los integrantes de las fuerzas de seguridad pública del Estado y/o de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección, y
VI. Las y los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Las y los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral aprobado por el Consejo General para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Además de los requisitos señalados por la Constitución Local, quienes aspiren a una candidatura independiente a una diputación local o integrantes de los ayuntamientos, deberán satisfacer de conformidad con el artículo 17 del CEEM, lo siguiente:

I. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.
II. No ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de éste, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
III. No formar parte del servicio profesional electoral del IEEM, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
IV. No ser consejera o consejero electoral en el Consejo General del IEEM ni Secretaria o Secretario Ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
V. No ser consejera o consejero electoral en los consejos distritales o municipales del IEEM ni directora o director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y
VII. No ser secretaria, secretario o subsecretaria o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

Conforme a lo establecido en el artículo 118 del CEEM, las y los dirigentes, militantes, afiliadas o afiliados o sus equivalentes de los partidos políticos no podrán solicitar su registro a una candidatura independiente, a menos que se hayan separado de su cargo partidista con tres años de anticipación al momento de solicitar su registro, ni haber sido postuladas o postulados candidatas o candidatos a cualquier cargo de elección popular por partido político, coalición o candidatura común en el proceso electoral inmediato anterior.

Corresponde a la persona interesada acreditar no encontrarse en los supuestos señalados mediante documentación fehaciente.

c) Abstenerse de ejercer violencia política de género

Las personas aspirantes y quienes obtengan el registro de una candidatura independiente, deberán abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas, así como de realizar cualquier acto de los previstos en los artículos [illegible] del CEEM y 27 Quinquies de la Ley de Acceso.

TERCERA. Etapa de Actos Previos: Escrito de Manifestación de Intención (EMI)

1. De los plazos de la presentación del EMI y órgano competente

Las personas que pretendan postularse a una candidatura independiente al cargo de una diputación local o integrantes de los ayuntamientos deberán hacerlo del conocimiento al IEEM por escrito[1] a partir del día siguiente a la emisión de la presente Convocatoria y hasta la fecha que se señala a continuación, según corresponda:

CARGO	INICIO	TÉRMINO	INSTANCIA RECEPTORA
Diputaciones Locales	A partir del día siguiente a la emisión de la presente Convocatoria	6 de diciembre de 2023	Órgano Central del IEEM*
Ayuntamientos		10 de enero de 2024	

* Ubicado en Paseo Tollocan No. 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca de Lerdo, Estado de México.

Antes del inicio del proceso electoral, deberá presentarse en formato físico y de manera presencial, ante la Oficialía de Partes del Órgano Central del IEEM, en un horario de lunes a viernes, de 09:00 a 17:00 horas, en los días hábiles marcados en el Calendario Oficial del IEEM.

Lo anterior, para que el Consejo General supletoriamente conozca de los EMI, en términos del artículo 185, fracción XXX del CEEM, así como del Calendario de Coordinación.

Una vez realizada la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2024, la presentación de los EMI para los cargos de integrantes de los ayuntamientos se realizará en los términos indicados en el artículo 415 del CEEM.

2. De los términos de la presentación del EMI

La ciudadanía que manifieste su intención de aspirar a una candidatura independiente, deberá hacerlo en el formato del EMI respectivo (Anexo 1 o 2, según corresponda) y adjuntar la documentación siguiente:

I. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente:
b) De las personas que integren una fórmula o planilla y aspiren a una candidatura independiente;
c) De las personas que funjan como representante legal y encargada de la administración de los recursos.
II. Copia simple del acta de nacimiento de cada una de las personas integrantes de la fórmula o planilla que aspiran a un cargo de elección popular.
III. Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, conformada expresamente para la postulación de una candidatura independiente en el proceso electoral que corresponda, protocolizada ante Notaría Pública del Estado de México, en coherencia con el modelo único de estatutos (Anexo 3).
Asimismo, el objeto social de la asociación civil no podrá ser modificado en ninguna de las etapas del proceso electoral, así como tampoco al concluir la elección.
La asociación civil deberá estar constituida, por lo menos, por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y la persona que será la encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.
Asimismo, el nombre de la asociación civil no podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente al cargo de una diputación local o integrantes de los ayuntamientos, y no deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante, ni estar relacionado con una circunscripción distinta a la cual se pretende contender.
Para el cumplimiento de este requisito no se aceptará la presentación de actas constitutivas de asociaciones civiles conformadas para participar en procesos electorales anteriores o con un objeto diverso a la postulación de una candidatura independiente.
IV. Copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que se acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el régimen fiscal de la asociación civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político, con régimen fiscal de personas morales con fines no lucrativos, relacionado con la actividad económica "Asociaciones y organizaciones políticas".
V. Anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la asociación civil para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos de dicha cuenta (número de cuenta e institución financiera) y tener registrada la actividad económica mencionada en el párrafo que antecede.
VI. Aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico durante todo el proceso de selección a una candidatura independiente, incluyendo el procedimiento de disolución y liquidación de la asociación civil (Anexo 4).
En los casos en que se realicen notificaciones a través de correo electrónico, el IEEM podrá hacer uso de los medios que estén a su alcance para confirmar con la persona destinataria la recepción del mismo, a través de la comunicación vía telefónica mediante los números de contacto proporcionados por ésta. En su caso, se llevarán a cabo las acciones necesarias para informar a la o el ciudadano, del acto administrativo respectivo.
VII. Original de las constancias de residencia de las personas integrantes de la fórmula o planilla, expedidas por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento, que corresponda al domicilio de las personas que aspiran a una candidatura independiente, indicando el tiempo exigido por el CEEM.
VIII. Escrito de aceptación del uso de la Aplicación Móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, en el que se deberá proporcionar un correo electrónico activo y vinculado a Google, Facebook o Twitter (App X Corp) (Anexo 5). Dicho correo será autenticado, en los términos de la presente Convocatoria.
IX. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la asociación civil sean fiscalizados en cualquier momento por el INE (Anexo 6).
X. Manifestación bajo protesta de decir verdad, firmada autógrafamente, en la que se declare no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente (Anexo 7).
XI. Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante (Anexo 8).
XII. Opcionalmente, emblema impreso y en medio digital, en formato PNG, sin que exceda el tamaño de 500 KB, para ser visible en la Aplicación Móvil. El emblema no podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas aspirantes a una candidatura independiente; además, no deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante. Asimismo, carecer de discursos de odio. Si el emblema incumple con lo establecido en el párrafo que antecede, se hará del conocimiento de la persona que aspira a una candidatura independiente para que, en su caso, sea sustituido.

De la obligación de realizar registro en el SNR

Previo a presentar el EMI, es responsabilidad de quien aspira a una candidatura independiente, ingresar la información y documentación requerida en el SNR, en términos de los artículos 267, numeral 2 y 270, numerales 1 y 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones, así como el Anexo 10.1, sección I, consecutivo 1, del citado Reglamento relativos a los datos de captura de aspirantes a candidaturas independientes y especificaciones para el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía.

Con el EMI, se deberá presentar el Formulario de Registro del SNR con firma autógrafa, así como el Informe de Capacidad Económica, los cuales se obtienen al imprimir del propio sistema.

Los datos capturados, deberán coincidir con los proporcionados en el EMI.

Una vez que el INE realice la habilitación del SNR, se hará público por la DPP en la página web del IEEM y se brindará la asesoría que corresponda.

CUARTA. De la substanciación de los EMI

1. Revisión y notificación de omisiones

Dentro de los 3 días siguientes a la recepción del EMI, la DPP verificará la documentación exhibida, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción IV del Reglamento de Candidaturas Independientes, de advertirse la omisión de alguno de los requisitos mencionados en las bases Segunda y Tercera de esta Convocatoria, se notificará al solicitante, para que en un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, realice la subsanación de los requisitos omitidos, observando lo previsto en el artículo 415 del CEEM.

2. Resolución del EMI

CARGO	FECHA DE SESIÓN PARA RESOLVER SOBRE EL EMI	INSTANCIA RESOLUTORA
Diputaciones Locales	3 de enero de 2024	Consejo General
Ayuntamientos	18 de enero de 2024	

El acuerdo respectivo será notificado a la representación legal de la asociación civil y a quien encabece la fórmula o planilla, a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto.

Asimismo, se otorgará la calidad de aspirante a las fórmulas o planillas que cumplan con los requisitos legales y se expedirá la constancia que acredite dicha calidad.

1 De conformidad con los artículos 95, párrafo primero del CEEM, 6 y 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

3. Del incumplimiento de requisitos en los EMI

Se tendrán por no presentados los EMI recibidos fuera de los plazos mencionados en la presente Convocatoria, así como los que, habiendo sido notificados de la existencia de errores u omisiones, no hayan sido subsanados en el plazo correspondiente.

QUINTA. Etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía

1. Plazo para recabar el apoyo

Las fórmulas o planillas a quienes se les haya otorgado la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, podrán realizar la captación del apoyo de la ciudadanía, en los plazos siguientes:

CARGO	PLAZO	PERIODO
Diputaciones Locales	45 días	Del 4 de enero al 17 de febrero de 2024
Ayuntamientos	30 días	Del 19 de enero al 17 de febrero de 2024

Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, en términos del artículo 98 del CEEM y 14 del Reglamento de Candidaturas Independientes, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independiente, con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía, en los términos previstos en el CEEM.

Los actos mencionados podrán realizarse por medios diversos a la radio y televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, ni tampoco configuren actos de presión, coacción o entrega de dádivas de cualquier naturaleza, ni en la vía pública, ni privada en observancia a lo señalado en los artículos 96 y 103 del CEEM.

La violación a lo antes mencionado se sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 del CEEM.

2. Porcentaje del apoyo de la ciudadanía y número mínimo de apoyos que se deberán recabar

a) Diputaciones locales

Porcentaje del apoyo de la ciudadanía

Conforme lo previsto en el artículo 100 del CEEM, las personas aspirantes a una candidatura independiente al cargo de una diputación local, deberán acreditar la obtención del apoyo de la ciudadanía equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral por el que se pretende contender, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos el 1.5% de la ciudadanía que figure en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Corte preliminar del número de apoyos de la ciudadanía

Con el corte de la lista nominal de electores por distrito al 31 de agosto de 2023[2], el cálculo preliminar del 3%, corresponde a:

CORTE PRELIMINAR (31 de agosto de 2023)			
No.	Distrito	Lista nominal de electores	Cálculo PRELIMINAR del 3% de la Lista nominal de electores
01	CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS	280,020	8,401
02	TOLUCA DE LERDO	266,735	8,003
03	CHIMALHUACÁN	293,562	8,808
04	LERMA	246,838	7,406
05	CHIMALHUACÁN	275,725	8,272
06	ECATEPEC DE MORELOS	297,068	8,912
07	TENANCINGO DE DEGOLLADO	232,158	6,965
08	ECATEPEC DE MORELOS	279,985	8,400
09	TEJUPILCO DE HIDALGO	257,744	7,733
10	VALLE DE BRAVO	260,988	7,830
11	TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO	262,292	7,868
12	TEOLOYUCAN	287,954	8,639
13	ATLACOMULCO DE FABELA	289,031	8,671
14	JILOTEPEC DE ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ	281,276	8,439
15	IXTLAHUACA DE RAYÓN	274,100	8,224
16	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	298,382	8,950
17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	284,448	8,534
18	TLALNEPANTLA DE BAZ	345,856	10,376
19	SANTA MARÍA TULTEPEC	304,848	9,146
20	ZUMPANGO DE OCAMPO	259,818	7,795
21	ECATEPEC DE MORELOS	277,060	8,312
22	OJO DE AGUA	255,530	7,666

CORTE PRELIMINAR (31 de agosto de 2023)			
No.	Distrito	Lista nominal de electores	Cálculo PRELIMINAR del 3% de la Lista nominal de electores
23	TEXCOCO DE MORA	263,697	7,911
24	CD. NEZAHUALCÓYOTL	276,295	8,289
25	CD. NEZAHUALCÓYOTL	308,658	9,260
26	CUAUTITLÁN IZCALLI	300,375	9,012
27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	276,214	8,287
28	AMECAMECA DE JUÁREZ	299,519	8,986
29	TIANGUISTENCO DE GALEANA	229,180	6,876
30	NAUCALPAN DE JUÁREZ	344,780	10,344
31	LOS REYES ACAQUILPAN	279,690	8,391
32	NAUCALPAN DE JUÁREZ	282,251	8,467
33	OJO DE AGUA	308,384	9,252
34	TOLUCA DE LERDO	308,378	9,252
35	METEPEC	286,709	8,602
36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	278,317	8,350
37	TLALNEPANTLA DE BAZ	291,823	8,749
38	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	319,310	9,580
39	TEPEXPAN	299,627	8,883
40	IXTAPALUCA	278,638	8,360
41	CD. NEZAHUALCÓYOTL	280,661	8,420
42	ECATEPEC DE MORELOS	280,498	8,415
43	CUAUTITLÁN IZCALLI	297,685	8,931
44	NICOLÁS ROMERO	304,966	9,149
45	BARRIO LA CABECERA 3A SECCIÓN	264,504	7,936

b) Integrantes de ayuntamientos

Conforme lo previsto en el artículo 101 del CEEM, las personas aspirantes a una candidatura independiente para el cargo de integrantes de los ayuntamientos, deberán acreditar la obtención del apoyo de la ciudadanía equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio por el que se quiere acceder a la candidatura, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1.5% de la lista nominal de electores de en cada una de ellas.

Con el corte de la lista nominal de electores por ayuntamiento al 31 de agosto de 2023[3], el cálculo preliminar del 3% se describe a continuación:

CORTE PRELIMINAR (31 de agosto de 2023)			
No.	Municipio	Lista nominal de electores	Cálculo PRELIMINAR del 3% de la Lista nominal de electores
001	ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	49,410	1,483
002	ACOLMAN	91,608	2,749
003	ACULCO	36,364	1,091
004	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	12,260	368
005	ALMOLOYA DE JUÁREZ	125,473	3,765
006	ALMOLOYA DEL RÍO	9,236	278
007	AMANALCO	19,328	580
008	AMATEPEC	20,131	604
009	AMECAMECA	44,661	1,340
010	APAXCO	23,480	705
011	ATENCO	49,861	1,496
012	ATIZAPÁN	9,352	281
013	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	414,223	12,427
014	ATLACOMULCO	83,071	2,493
015	ATLAUTLA	23,288	699
016	AXAPUSCO	19,580	588
017	AYAPANGO	6,599	198
018	CALIMAYA	45,240	1,358
019	CAPULHUAC	27,884	837
020	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	229,328	6,880
021	COATEPEC HARINAS	29,102	874
022	COCOTITLÁN	12,571	378
023	COYOTEPEC	40,454	1,214
024	CUAUTITLÁN	105,054	3,152
025	CUAUTITLÁN IZCALLI	424,198	12,726
026	CHALCO	280,020	8,401
027	CHAPA DE MOTA	23,320	700
028	CHAPULTEPEC	9,270	279
029	CHIAUTLA	23,375	702
030	CHICOLOAPAN	142,138	4,265
031	CHICONCUAC	21,548	647
032	CHIMALHUACÁN	498,388	14,952
033	DONATO GUERRA	26,198	786
034	ECATEPEC DE MORELOS	1,270,593	38,118
035	ECATZINGO	7,702	232
036	HUEHUETOCA	112,607	3,379
037	HUEYPOXTLA	33,727	1,012
038	HUIXQUILUCAN	213,696	6,411
039	ISIDRO FABELA	8,929	268
040	IXTAPALUCA	367,035	11,011
041	IXTAPAN DE LA SAL	28,386	852
042	IXTAPAN DEL ORO	5,407	163
043	IXTLAHUACA	118,342	3,551
044	XALATLACO	19,900	597
045	JALTENCO	20,565	617
046	JILOTEPEC	72,652	2,180
047	JILOTZINGO	16,881	507
048	JIQUIPILCO	56,028	1,681
049	JOCOTITLÁN	52,555	1,577
050	JOQUICINGO	10,896	327
051	JUCHITEPEC	19,531	586
052	LERMA	120,138	3,604
053	MALINALCO	20,835	626
054	MELCHOR OCAMPO	44,732	1,342
055	METEPEC	193,820	5,800
056	MEXICALTZINGO	10,378	312
057	MORELOS	24,518	736
058	NAUCALPAN DE JUÁREZ	697,757	20,933
059	NEXTLALPAN	35,462	1,064
060	NEZAHUALCÓYOTL	865,554	25,967
061	NICOLÁS ROMERO	304,966	9,149
062	NOPALTEPEC	8,303	250
063	OCOYOACAC	53,793	1,614

CORTE PRELIMINAR (31 de agosto de 2023)			
No.	Municipio	Lista nominal de electores	Cálculo PRELIMINAR del 3% de la Lista nominal de electores
064	OCUILAN	22,570	678
065	EL ORO	28,450	854
066	OTUMBA	28,847	866
067	OTZOLOAPAN	4,082	123
068	OTZOLOTEPEC	62,802	1,885
069	OZUMBA	21,591	648
070	PAPALOTLA	4,305	130
071	LA PAZ	208,703	6,262
072	POLOTITLÁN	12,483	375
073	RAYÓN	9,927	298
074	SAN ANTONIO LA ISLA	19,968	599
075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	89,738	2,693
076	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	21,935	659
077	SAN MATEO ATENCO	73,427	2,203
078	SAN SIMÓN DE GUERRERO	5,357	161
079	SANTO TOMÁS	7,755	233
080	SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	11,313	340
081	SULTEPEC	19,650	590
082	TECÁMAC	367,002	11,011
083	TEJUPILCO	59,952	1,799
084	TEMAMATLA	11,840	356
085	TEMASCALAPA	31,555	947
086	TEMASCALCINGO	52,115	1,564
087	TEMASCALTEPEC	26,056	782
088	TEMOAYA	76,229	2,287
089	TENANCINGO	75,726	2,272
090	TENANGO DEL AIRE	8,375	252
091	TENANGO DEL VALLE	54,848	1,646
092	TEOLOYUCAN	69,607	2,089
093	TEOTIHUACAN	48,626	1,459
094	TEPETLAOXTOC	23,670	711
095	TEPETLIXPA	15,294	459
096	TEPOTZOTLÁN	65,269	1,959
097	TEQUIXQUIAC	29,598	888
098	TEXCALTITLÁN	13,711	412
099	TEXCALYACAC	4,447	134
100	TEXCOCO	214,469	6,435
101	TEZOYUCA	35,640	1,070
102	TIANGUISTENCO	60,769	1,823
103	TIMILPAN	14,059	422
104	TLALMANALCO	39,310	1,179
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	559,549	16,787
106	TLATLAYA	25,181	756
107	TOLUCA	702,703	21,082
108	TONATICO	11,004	331
109	TULTEPEC	128,695	3,861
110	TULTITLÁN	377,809	11,335
111	VALLE DE BRAVO	57,433	1,723
112	VILLA DE ALLENDE	36,788	1,104
113	VILLA DEL CARBÓN	37,157	1,115
114	VILLA GUERRERO	46,953	1,409
115	VILLA VICTORIA	74,007	2,221
116	XONACATLÁN	47,301	1,419
117	ZACAZONAPAN	3,967	120
118	ZACUALPAN	10,749	323
119	ZINACANTEPEC	148,882	4,467
120	ZUMPAHUACÁN	12,901	388
121	ZUMPANGO	172,811	5,185
122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	276,214	8,287
123	LUVIANOS	22,276	669
124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	72,862	2,186
125	TONANITLA	10,247	308

Actualización del corte estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores

Las cifras anteriores son **preliminares** y serán actualizadas una vez que el INE remita al IEEM el estadístico de la lista nominal de electores con corte al 31 de diciembre del año 2023, los cuales se notificarán a las personas aspirantes a fin de que conozcan el número mínimo de apoyos de la ciudadanía **definitivo que deberán obtener. Esa cifra será la que se tomará en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 100 y 101 del CEEM.**

3. Procedimiento para captar el apoyo de la ciudadanía

Las personas aspirantes recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil o APP administrada por el INE, sujetándose a lo previsto en los Lineamientos[4], la cual es compatible con Smartphone de gama media o alta con los sistemas operativos iOS 12.0 y Android 6.0 en adelante.

El acceso a la APP se obtendrá al descargarla de las tiendas Play Store (Android) o Apple Store (iOS), según el tipo de dispositivo móvil que sea utilizado. Las características mínimas son las siguientes: procesador de 4 núcleos, memoria interna de 2 GB, 2 GB en memoria RAM, 8 GB de almacenamiento, modalidad desde ubicación (modo de alta precisión), cámara frontal y trasera.

2 Información remitida al IEEM por la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, con la que se cuenta al momento de emitir la presente Convocatoria.
3 Información remitida al IEEM por la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, con la que se cuenta al momento de emitir la presente Convocatoria.
4 Acuerdo INE/CG494/2023, visible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152943/CGor202308-25-ap-4.pdf

IEEM Instituto Electoral del Estado de México

2 de Junio 2024 Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos

Convocatoria

a una Candidatura Independiente

Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

Para los efectos anteriores, la persona aspirante deberá proporcionar un correo electrónico activo y vinculado a Google, Facebook o Twitter (App X Corp), el cual será registrado en el **Anexo 5** de la presente Convocatoria, para su autentificación.

La DPP realizará el registro de la persona aspirante en el Sistema, quien recibirá en la cuenta de correo electrónico que proporcionó, la confirmación y notificación de alta en el Portal Web, la cual contendrá un folio único asignado.

La APP permite captar el apoyo de la ciudadanía de dos formas: por medio de las personas auxiliares y directamente por la ciudadanía, mediante la funcionalidad "Mi apoyo".

La persona aspirante resguardará y custodiará la cuenta de correo electrónico, así como la contraseña proporcionada. Asimismo, estará en posibilidad de realizar el registro de las y los auxiliares en el Portal Web, en los términos indicados en los Lineamientos, así como en la normatividad aplicable.

De igual forma, con el fin de verificar y garantizar el control de las personas que se encuentran autorizadas para captar el apoyo de la ciudadanía, se tendrá la obligación de presentar ante el IEEM el Formato Único de Registro de Auxiliares (FURA), responsiva del tratamiento de los datos personales, aceptación de notificaciones por correo electrónico firmados autógrafamente y copia del anverso y reverso de la Credencial para Votar (CPV) de cada una de las personas auxiliares registradas; la autoridad electoral podrá dar de baja a las personas mencionadas, si se incumple con los requisitos respectivos y por actualizarse alguno de los supuestos establecidos en los Lineamientos, lo que se notificará vía correo electrónico a la persona aspirante para conocimiento.

Asimismo, se deberá vigilar que las y los auxiliares se encuentren activos, es decir que, al ser registrados en el Portal Web, además hayan descargado e instalado la Aplicación Móvil, para estar en posibilidad de realizar la captación.

La persona aspirante a una candidatura independiente informará a sus auxiliares que deberán validar la vigencia de su CPV en la liga electrónica siguiente:

https://listanominal.ine.mx/scpln/

Si de la revisión de los formatos FURA o la información recibida se detecta que no corresponde con las cédulas electrónicas que se generen con motivo del registro de las personas auxiliares en la APP, se efectuará la baja de la persona auxiliar y los apoyos de la ciudadanía captados que no hayan sido enviados al Sistema, automáticamente serán eliminados, lo que se notificará vía correo electrónico a la persona aspirante para conocimiento.

En caso de detectar envíos o recepción de apoyos con fecha posterior a la baja, dichos apoyos no serán contabilizados, es decir, serán marcados con una inconsistencia, o no recibidos en los servidores del INE.

La persona aspirante deberá informar a las y los auxiliares de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados a través de la APP.

Los Manuales sobre la APP podrán consultarse de forma permanente en la página institucional del INE: www.ine.mx, así como en la página del IEEM: www.ieem.org.mx.
La DPP brindará la capacitación necesaria en su ámbito de competencia.

Exclusivamente en los casos en que el INE haya incluido algún municipio del Estado de México en el Listado de municipios con índice muy alto de marginación[5], lo que pueda constituir un impedimento para la captación del apoyo de la ciudadanía, derivado de condiciones de marginación y vulnerabilidad que impidan el funcionamiento correcto de la APP, el apoyo de la ciudadanía podrá recabarse mediante cédula física (**Anexo 9**). Asimismo, únicamente en las zonas geográficas en donde se haya declarado situación de emergencia por desastres naturales por la autoridad competente, que también impida la captación del apoyo por medio de la APP. En ambos casos, podrá realizarse la captación de apoyo de la ciudadanía mediante cédula física, previa autorización del Consejo General y de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 22 y 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

4. Garantía de Audiencia

Parcial

Durante el plazo de captación del apoyo de la ciudadanía, la persona aspirante podrá solicitar, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del IEEM, el ejercicio de su derecho de **garantía de audiencia** sobre los registros que obren en el Portal Web, concernientes a los apoyos de la ciudadanía y que se encuentren con el estatus de inconsistencia siempre que al momento de la petición se haya captado preliminarmente al menos el cincuenta por ciento del apoyo de la ciudadanía exigido por la legislación.

Para los efectos anteriores, la DPP podrá notificar semanalmente por correo electrónico, a quien encabece la fórmula o planilla de las personas aspirantes, los reportes estadísticos con la información que obra en el Sistema, sobre el número de apoyos obtenidos y el estatus de los mismos, con la finalidad de que cuenten con mayores elementos para solicitar el ejercicio de su garantía de audiencia, la que deberá solicitarse dentro de las 24 horas siguientes a la notificación, en los términos indicados en el párrafo anterior.

Final

Una vez que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE remita los resultados finales al IEEM y calculada la dispersión por la UIE, la DPP de forma directa o a través de los Órganos Desconcentrados, realizará la notificación formal de los mismos a las personas aspirantes a una candidatura independiente en el plazo previsto en los Lineamientos, para que dentro de los cinco días subsecuentes, en su caso, soliciten la garantía de audiencia, únicamente sobre los registros con inconsistencias que no hayan sido revisados en otra sesión, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, se tendrá por precluido su derecho y, en consecuencia se tendrán como definitivos tales resultados.

5. Protección de los datos personales proporcionados por la ciudadanía al brindar su apoyo

Las personas aspirantes son responsables del tratamiento de los datos personales que se capten a través de la APP hasta su envío al INE mediante el Portal Web, y deberán protegerlos en términos de la normatividad aplicable, por lo que deberán hacer del conocimiento de la ciudadanía que brinda su apoyo, el tratamiento, protección y destino de los mismos, mediante el Aviso de Privacidad Integral (**Anexo 8**), el cual deberá presentarse conjuntamente con el EMI.

El IEEM protegerá los datos personales en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

De conformidad con el numeral 36 del apartado de consideraciones del acuerdo por el que se aprobaron los Lineamientos, relativo a la Confidencialidad de datos personales, el INE es responsable de los datos personales, una vez que los apoyos de la ciudadanía son recibidos en sus servidores para su procesamiento, así como de las bases de datos que, en su caso, sean conformadas.

En este sentido, el INE cuenta con el Aviso de Privacidad de la Aplicación Móvil para la captación de apoyo de la ciudadanía a las y los Aspirantes a Candidaturas Independientes, el cual se encuentra disponible en la Página Web del INE, a través de la siguiente URL:

https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2022/07/DERFE-AvisoPrivInt-AppCI.pdf

SEXTA. Tope de gastos en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía

En términos de lo previsto en el artículo 107 del CEEM, el tope de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo de la ciudadanía por las personas aspirantes a una candidatura independiente al cargo de una diputación local e integrantes de los ayuntamientos, debe ser el equivalente al 10% del tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior para dichos cargos, que, en el caso, es el aprobado para el proceso electoral 2021; por lo que atendiendo al Acuerdo INE/CG606/2022 "*Por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva*" (información que fue reiterada mediante similar INE/CG[illegible]/2022), el nuevo escenario de la entidad fue modificado; por lo que se realizó el cálculo aplicando un incremento y decremento en los porcentajes de las personas electoras en los diversos Distritos Locales.

En mérito de lo anterior, conforme al acuerdo IEEM/CG/87/2023 "Por el que se determinan los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024" aprobado por el Consejo General en sesión celebrada el 05 de octubre de 2023, son los siguientes:

a) Diputaciones locales

Tope de Gastos para la etapa del apoyo de la ciudadanía por Distrito		
	CABECERA DISTRITAL	TOPE DE GASTOS
1	CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS	$788,511.71
2	TOLUCA DE LERDO	$769,000.98
3	CHIMALHUACÁN	$871,664.30
4	LERMA DE VILLADA	$709,666.44
5	CHIMALHUACÁN (ANTES CHICOLOAPAN DE JUÁREZ)	$798,167.28
6	ECATEPEC DE MORELOS	$890,070.77
7	TENANCINGO DE DEGOLLADO	$690,598.86
8	ECATEPEC DE MORELOS	$858,514.55
9	TEJUPILCO DE HIDALGO	$784,594.86
10	VALLE DE BRAVO	$704,795.77
11	TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO	$798,357.57
12	TEOLOYUCAN	$822,022.77
13	ATLACOMULCO DE FABELA	$843,558.39
14	JILOTEPEC DE ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ	$818,651.60
15	IXTLAHUACA DE RAYÓN	$798,881.29
16	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	$902,776.86
17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	$830,269.86
18	TLALNEPANTLA DE BAZ	$1,076,067.20
19	SANTA MARÍA TULTEPEC	$884,583.24
20	ZUMPANGO DE OCAMPO	$732,568.13
21	ECATEPEC DE MORELOS	$830,810.05
22	OJO DE AGUA (ANTES ECATEPEC DE MORELOS)	$725,680.34
23	TEXCOCO DE MORA	$770,590.88

Tope de Gastos para la etapa del apoyo de la ciudadanía por Distrito		
	CABECERA DISTRITAL	TOPE DE GASTOS
24	CD. NEZAHUALCÓYOTL	$847,380.09
25	CD. NEZAHUALCÓYOTL	$868,222.33
26	CUAUTITLÁN IZCALLI	$913,857.38
27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	$826,227.57
28	AMECAMECA DE JUÁREZ	$877,582.90
29	TIANGUISTENCO DE GALEANA (ANTES NAUCALPAN DE JUÁREZ)	$863,707.55
30	NAUCALPAN DE JUÁREZ	$1,066,183.63
31	LOS REYES ACAQUILPAN	$851,566.67
32	NAUCALPAN DE JUÁREZ	$848,796.29
33	OJO DE AGUA (ANTES TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA)	$991,004.73
34	TOLUCA DE LERDO	$819,556.72
35	METEPEC	$833,107.69
36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	$796,311.19
37	TLALNEPANTLA DE BAZ	$887,500.76
38	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	$973,449.56
39	TEPEXPAN (ANTES ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL)	$861,487.50
40	IXTAPALUCA	$868,860.73
41	CD. NEZAHUALCÓYOTL	$858,291.58
42	ECATEPEC DE MORELOS	$881,342.99
43	CUAUTITLÁN IZCALLI	$890,422.28
44	NICOLÁS ROMERO	$904,002.24
45	BARRIO LA CABECERA 1ª SECCIÓN (ANTES ALMOLOYA DE JUÁREZ)	$761,849.84

b) Integrantes de los ayuntamientos

Tope de Gastos para la etapa del apoyo de la ciudadanía por Municipio			
	MUNICIPIO	TOPE GASTOS 2021	10% Art. 107 CEEM
01	ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	1,464,449.14	$146,444.91
02	ACOLMAN	2,448,574.28	$244,857.43
03	ACULCO	1,051,752.99	$105,175.30
04	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	370,637.08	$37,063.71
05	ALMOLOYA DE JUÁREZ	3,810,897.59	$381,089.76
06	ALMOLOYA DEL RÍO	269,655.73	$26,965.57
07	AMANALCO	571,007.80	$57,100.78
08	AMATEPEC	626,670.49	$62,667.05
09	AMECAMECA	1,304,664.46	$130,466.45
10	APAXCO	687,189.91	$68,718.99
11	ATENCO	1,638,732.46	$163,873.25
12	ATIZAPÁN	271,853.54	$27,185.35
13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	12,520,001.12	$1,252,000.11
14	ATLACOMULCO	2,400,841.83	$240,084.18
15	ATLAUTLA	675,550.97	$67,555.06
16	AXAPUSCO	574,389.97	$57,439.00
17	AYAPANGO	268,860	$26,886.00
18	CALIMAYA	1,780,633.31	$178,063.33
19	CAPULHUAC	918,017.07	$91,801.71
20	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	6,948,855.83	$694,885.58
21	COATEPEC HARINAS	858,644.80	$85,864.48
22	COCOTITLÁN	562,288.50	$56,228.85
23	COYOTEPEC	1,175,765.34	$117,576.53
24	CUAUTITLÁN	3,008,456.86	$300,845.69
25	CUAUTITLÁN IZCALLI	12,772,888.36	$1,277,285.84
26	CHALCO	7,896,940.37	$789,694.04
27	CHAPA DE MOTA	672,899.48	$67,289.95
28	CHAPULTEPEC	268,860	$26,886.00
29	CHIAUTLA	679,633.55	$67,963.56
30	CHICOLOAPAN	4,151,006.49	$415,100.65
31	CHICONCUAC	628,201.60	$62,820.16
32	CHIMALHUACÁN	14,620,851.75	$1,462,085.17
33	DONATO GUERRA	769,095.27	$76,909.53
34	ECATEPEC DE MORELOS	58,561,917.90	$5,856,191.79
35	ECATZINGO	268,860	$26,886.00
36	HUEHUETOCA	3,149,104.07	$314,910.41
37	HUEYPOXTLA	979,854.25	$97,985.43
38	HUIXQUILUCAN	6,150,790.88	$615,079.01
39	ISIDRO FABELA	268,860	$26,886.00
40	IXTAPALUCA	11,077,063.88	$1,107,706.39
41	IXTAPAN DE LA SAL	855,830.54	$85,583.05
42	IXTAPAN DEL ORO	268,860	$26,886.00
43	IXTLAHUACA	5,462,001.40	$546,200.14
44	JALATLACO	579,173.78	$57,917.38
45	JALTENCO	617,383.14	$61,738.31
46	JILOTEPEC	2,107,884.13	$210,788.41
47	JILOTZINGO	478,168.71	$47,816.87
48	JIQUIPILCO	1,844,989.12	$184,498.91
49	JOCOTITLÁN	1,528,023.00	$152,802.30
50	JOQUICINGO	319,477.98	$31,947.80
51	JUCHITEPEC	560,608.13	$56,060.81
52	LERMA	5,449,845.87	$544,984.59
53	MALINALCO	613,447.81	$61,344.78
54	MELCHOR OCAMPO	1,280,532.22	$128,053.22
55	METEPEC	5,705,781.73	$570,578.17

Tope de Gastos para la etapa del apoyo de la ciudadanía por Municipio			
	MUNICIPIO	TOPE GASTOS 2021	10% Art. 107 CEEM
56	MEXICALTZINGO	294,096.64	$29,409.66
57	MORELOS	717,098.07	$71,759.00
58	NAUCALPAN DE JUÁREZ	21,111,521.24	$2,111,152.12
59	NEXTLALPAN	943,187.83	$94,318.78
60	NEZAHUALCÓYOTL	26,560,912.29	$2,656,091.23
61	NICOLÁS ROMERO	9,040,022.42	$904,002.24
62	NOPALTEPEC	268,860	$26,886.00
63	OCOYOACAC	1,558,814.73	$155,881.47
64	OCUILAN	686,425.50	$68,642.55
65	EL ORO	828,224.52	$82,822.45
66	OTUMBA	847,583.99	$84,758.40
67	OTZOLOAPAN	268,860	$26,886.00
68	OTZOLOTEPEC	1,800,552.36	$180,055.24
69	OZUMBA	842,006.31	$84,200.63
70	PAPALOTLA	268,860	$26,886.00
71	LA PAZ	6,202,018.15	$620,201.82
72	POLOTITLÁN	363,318.77	$36,331.88
73	RAYÓN	282,792.01	$28,279.20
74	SAN ANTONIO LA ISLA	565,706.86	$56,570.70
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	2,870,506.41	$287,050.64
76	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	635,534.83	$63,553.48
77	SAN MATEO ATENCO	2,073,592.08	$207,359.21
78	SAN SIMÓN DE GUERRERO	268,860	$26,886.00
79	SANTO TOMÁS	268,860	$26,886.00
80	SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	528,710.35	$52,871.04
81	SULTEPEC	603,506	$60,350.60
82	TECÁMAC	10,490,322.13	$1,049,032.21
83	TEJUPILCO	1,800,225.54	$180,022.55
84	TEMAMATLA	324,840.67	$32,484.07
85	TEMASCALAPA	907,823.18	$90,782.32
86	TEMASCALCINGO	1,543,244.58	$154,324.46
87	TEMASCALTEPEC	775,278.66	$77,527.87
88	TEMOAYA	2,102,895.43	$210,289.54
89	TENANCINGO	2,230,021.98	$223,002.20
90	TENANGO DEL AIRE	270,685.48	$27,068.55
91	TENANGO DEL VALLE	1,801,541.28	$180,154.13
92	TEOLOYUCAN	2,057,742.18	$205,774.22
93	TEOTIHUACÁN	1,422,074.77	$142,207.48
94	TEPETLAOXTOC	686,550.04	$68,655.00
95	TEPETLIXPA	446,080.80	$44,608.08
96	TEPOTZOTLÁN	1,870,461.89	$187,046.19
97	TEQUIXQUIAC	986,181.71	$98,618.17
98	TEXCALTITLÁN	422,710.31	$42,271.03
99	TEXCALYACAC	268,860	$26,886.00
100	TEXCOCO	6,286,855.69	$628,685.57
101	TEZOYUCA	987,187.53	$98,718.75
102	TIANGUISTENCO	1,745,887.26	$174,588.72
103	TIMILPAN	410,278.55	$41,027.86
104	TLALMANALCO	1,160,754.63	$116,075.47
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	17,238,311.08	$1,723,831.11
106	TLATLAYA	705,907.82	$70,590.78
107	TOLUCA	30,586,842.21	$3,058,684.22
108	TONATICO	352,640.99	$35,264.10
109	TULTEPEC	3,701,905.53	$370,190.55
110	TULTITLÁN	11,417,535.58	$1,141,753.56

Tope de Gastos para la etapa del apoyo de la ciudadanía por Municipio			
	MUNICIPIO	TOPE GASTOS 2021	10% Art. 107 CEEM
111	VALLE DE BRAVO	1,078,257.13	$107,825.71
112	VILLA DE ALLENDE	1,080,344.32	$108,034.45
113	VILLA DEL CARBÓN	1,070,441.57	$107,044.16
114	VILLA GUERRERO	1,370,510.17	$137,051.01
115	VILLA VICTORIA	2,144,145.42	$214,414.54
116	XONACATLÁN	1,358,565.80	$135,856.59
117	ZACAZONAPAN	268,860	$26,886.00
118	ZACUALPAN	326,029	$32,602.90

Tope de Gastos para la etapa del apoyo de la ciudadanía por Municipio			
	MUNICIPIO	TOPE GASTOS 2021	10% Art. 107 CEEM
119	ZINACANTEPEC	4,259,248.95	$425,924.90
120	ZUMPAHUACÁN	392,093.80	$39,209.38
121	ZUMPANGO	4,839,885.27	$483,988.53
122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	8,262,275.67	$826,227.57
123	LUVIANOS	693,405.78	$69,340.58
124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	2,115,349.28	$211,534.93
125	TONANITLA	278,852.85	$27,885.29

Las personas aspirantes que rebasen el tope de gastos respectivo determinado por el Consejo General, perderán el derecho a ser registradas a una candidatura independiente, o en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo, conforme lo dispuesto por los artículos 108 del CEEM y 375 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, deberán presentar los informes sobre el origen y destino de los recursos utilizados durante el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía, según corresponda, permitir la práctica de auditorías sobre el manejo de sus activos y pasivos, así como su situación contable y financiera, los cuales serán revisados por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, en los términos de los Reglamentos de Fiscalización y de Elecciones, ambos de la autoridad electoral nacional.

Quienes no entreguen los informes antes señalados, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, les será negado el registro a la candidatura independiente que corresponda, serán sancionados por el INE en términos de la normatividad aplicable.

La DPP brindará capacitación permanente sobre este rubro.

SÉPTIMA. De la etapa del registro de las candidaturas independientes

1. Plazo para la presentación de la solicitud del registro

Las personas aspirantes que cumplan con el número mínimo de apoyos de la ciudadanía requeridos por la legislación, estarán en posibilidad de solicitar su registro como candidatura independiente para el cargo de una diputación local e integrantes de los ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, respectivamente, de conformidad con los artículos 119, 185, fracción XXV y 251 del CEEM, en los plazos siguientes:

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	PERIODO
Diputaciones Locales	Del 10 al 18 de abril de 2024
Integrantes de Ayuntamientos	

2. Requisitos de la solicitud de registro

La solicitud de registro (**Anexo 10**) deberá presentarse ante la Oficialía de Partes del órgano central, suscrita por la persona a postularse y con la documentación establecida en los artículos 120 del CEEM; 37 y 40 del Reglamento de Candidaturas.

Los datos asentados en el formato deben coincidir con los establecidos en el acta constitutiva de la asociación civil. En ningún caso podrán recaer en una misma persona las funciones de representación legal y de administración de los recursos de la persona jurídica colectiva.

La solicitud formal de registro se acompañará de la documentación siguiente:

I. Declaratoria de aceptación de la candidatura, utilizando el **Anexo 11** de la presente Convocatoria. En caso de no presentarse, se entenderá por otorgado el consentimiento con la presentación de la solicitud y la documentación respectiva.
II. Copia simple y legible del acta de nacimiento de quienes integren la fórmula o planilla.
III. Original de la documentación que acredite la residencia efectiva de la persona aspirante en el Estado de México y de cada una de las personas que integren la fórmula o planilla.
IV. Copias simples y legibles del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona aspirante, de quienes integren la fórmula o planilla, de quien funja como representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos.
V. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable (**Anexo 12**), entre ellos:
   a) No encontrarse inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
   b) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
   c) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
   d) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
   e) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudora o deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
   f) No haber sido condenada o condenado por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
   En los supuestos mencionados en los incisos a y f), conforme al artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, la persona aspirante a una candidatura independiente no podrá ser registrada.

Asimismo, declarar o manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad:

1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos tendentes a la obtención del apoyo de la ciudadanía.
2. No ser ni haber sido presidenta o presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal; ni ser dirigente, militante, afiliada o afiliado o su equivalente, de un partido político; ni haber tenido otra postulación a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en el CEEM.
3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender en candidatura independiente.

VI. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral.
VII. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del CEEM, del Reglamento de Candidaturas Independientes y de esta Convocatoria.
VIII. Comprobante de haber cumplido las obligaciones de fiscalización ante el INE; en su caso, se observará lo previsto en el artículo 40, fracción IX del Reglamento de Candidaturas.
IX. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada para tal efecto sean fiscalizados en cualquier momento por el INE (**Anexo 6**).
X. El plan de reciclaje de la propaganda que utilizará durante su campaña, en términos de lo ordenado por los artículos 263, párrafo tercero; y 262, fracción VII del CEEM.
XI. El emblema que pretenda utilizar en la campaña de forma impresa y en medio óptico o digital, con el color o colores que la diferencien de los partidos políticos y de otras candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del CEEM; además, no deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, personas, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante. Asimismo, carecer de discursos de odio.

La documentación deberá adjuntarse al registro de la candidatura en el SNR mediante archivo en formato PDF.

Además, deberá adjuntarse a la documentación, el Formulario de Registro, así como el Informe de Capacidad Económica emitido por el SNR, ambos con firma autógrafa.

El requisito relativo al porcentaje mínimo de apoyos de la ciudadanía obtenido según la elección de que se trate, previsto en los artículos 100 y 101 del CEEM, se verificará con la constancia u oficio entregado a la persona aspirante, que acredite que haya reunido el porcentaje del apoyo de la ciudadanía respectivo, con los resultados definitivos remitidos por el INE, conforme lo indicado en el artículo 123 del CEEM.

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 del CEEM, en caso de que, de la revisión realizada a la documentación presentada se detecte alguna omisión o inconsistencia, la DPP realizará la notificación respectiva a la persona aspirante o a quien funja como representante, para que en un plazo de 48 horas realice la subsanación correspondiente.

OCTAVA. Sesión para resolver sobre el registro de las candidaturas independientes

El Consejo General celebrará sesión para resolver sobre las solicitudes de registro que se presenten por las personas aspirantes a una candidatura independiente en los términos siguientes:

CARGO	FECHA DE SESIÓN PARA RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO	INSTANCIA RESOLUTORA
Diputaciones Locales	25 de abril de 2024	Consejo General
Integrantes de Ayuntamientos		

Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro, dando a conocer los nombres de las personas candidatas registradas en la modalidad de candidatura independiente, así como de aquellas que no cumplieron con los requisitos.

NOVENA. Disposiciones generales

1. Difusión de la convocatoria con formato de accesibilidad para personas con discapacidad

La Unidad de Comunicación Social (UCS) es el área responsable de elaborar el plan de difusión de la Convocatoria, y garantizará la accesibilidad para las personas con discapacidad, incluyendo formato de audio, de lectura fácil, en su caso en sistema braille y todo aquello que resulte necesario[6].

A la Convocatoria se le dará amplia difusión en:

- Periódico Oficial Gaceta del Gobierno;
- Estrados del IEEM;
- Página electrónica (www.ieem.org.mx);
- En al menos un medio de comunicación impreso de cobertura estatal;
- Redes sociales del IEEM;
- Universidades, colegios, organizaciones profesionales y de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y a líderes de opinión de la entidad, y todos aquellos aliados estratégicos del IEEM.

2. Del procedimiento de disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para postular una candidatura independiente

Al finalizar la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, las asociaciones civiles constituidas para postular una candidatura independiente, deberán iniciar el procedimiento de disolución o liquidación, según corresponda. La DPP realizará las acciones conducentes, observando el marco jurídico aplicable en materia de fiscalización y una vez agotadas las obligaciones respectivas.

Ninguna asociación civil constituida para participar en procesos electorales previos o que se haya conformado inicialmente con objeto social diferente a la postulación de candidatura independiente, podrá participar en el proceso de selección en otra modalidad en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Se ponen a disposición de la ciudadanía interesada los formatos siguientes:

Anexo 1	ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN - DIPUTACIONES
Anexo 2	ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN - AYUNTAMIENTOS
Anexo 3	MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS
Anexo 4	ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO
Anexo 5	ACEPTACIÓN DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL
Anexo 6	ACEPTACIÓN DE CONFORMIDAD PARA QUE EL INE FISCALICE EN CUALQUIER MOMENTO LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA CUENTA BANCARIA
Anexo 7	MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD (VERSIÓN DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS)
Anexo 8	AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL
Anexo 9	CÉDULA DE RESPALDO DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA (USO EXCEPCIONAL) (VERSIÓN DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS)
Anexo 10	SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE Y DE REGISTRO DE PLANILLAS
Anexo 11	DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE
Anexo 12	DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD (VERSIÓN DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS)

Todo lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Consejo General de conformidad con lo establecido en el CEEM y el Reglamento de Candidaturas Independientes.

Toluca de Lerdo, México, 5 de octubre de 2023

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

CONSEJERA PRESIDENTA
AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO EJECUTIVO
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Informes: El IEEM brindará la asesoría correspondiente sobre esta Convocatoria a través del Centro de Orientación Electoral (COE) en el número telefónico 800 7124336; en el correo electrónico candidaturasindependientes@ieem.org.mx; y por redes sociales a través del WhatsApp: 722 784 9978.

IEEM Oficial
IEEM_MX

5 https://ine.mx/wp-content/uploads/2021/10/INM-Anexo2-Listado-Regimen-Excepcion.pdf

6 De acuerdo con el criterio orientador adoptado en la Sentencia SUP-JDC-220/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.